



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las
Construcciones en la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.108/2023 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de octubre de 2023	Sentido: Infundada
Sujeto obligado:	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México	Folio de solicitud: N/A
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	Por el probable incumplimiento de la obligación de transparencia de la falta de publicación de las versiones públicas del personal con contrato de prestaciones de servicios profesionales vigentes.	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	El sujeto obligado remito su informe justificado a través del oficio ISCDF/DG/CAF/0848/2022 de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por la Unidad de Transparencia.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Derivado del cumplimiento detectado de parte del sujeto obligado a la obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia, se tiene la presente denuncia como infundada. No obstante, del análisis realizado se determina dejar a salvo los derechos de la persona denunciante para volver a interponer su denuncia de ser el caso.	
Palabras Clave	Denuncia, Obligaciones de Transparencia, Unidad de Transparencia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de
México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.108/2023**, al cual dio origen la denuncia presentada por la persona denunciante, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, se emite la presente resolución en la que se determina que resulta **infundada** la denuncia interpuesta de conformidad con lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	7
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	9
Resolutivos	14

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 05 de septiembre de 2023, la persona denunciante presentó mediante el correo electrónico una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

“AL DIA 4/9/2023 EN TODAS LAS AREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO EXISTEN PERSONAS CON CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES VIGENTES Y FORMALIZADOS DESDE INICIO DEL AÑO Y ES INCONCEBIBLE QUE LAS VERSIONES PUBLICAS DE LOS MISMOS NO ESTEN PUBLICADAS, SE TRATA DEL INCUMPLIMIENTO A UNA OBLIGACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, Y POR TANTO, VIOLACION A LA LGTAIP Y A LA NORMATIVA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XII_Personal contratado por honorarios	A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios	2023	1er trimestre
121_XII_Personal contratado por honorarios	A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios	2023	2do trimestre
121_XII_Personal contratado por honorarios	A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios	2023	3er trimestre

(sic)

II. Turno a Ponencia. El 06 de septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, *Ley de Transparencia*, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de
México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

adelante *Reglamento Interior*, la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.108/2023**, a la ponencia de la comisionada ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Admisión. El 11 de septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 160 de la *Ley de Transparencia*, la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Adicionalmente, la comisionada ponente requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación a que, con fundamento en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracciones XI y XII del *Reglamento Interior*, emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Notificación. El 12 de septiembre de 2023, este Instituto notificó a la parte denunciante, a través del correo electrónico que proporciono como contacto, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes.

El mismo día, este Instituto notificó al sujeto obligado, mediante oficio, el acuerdo de admisión de la denuncia interpuesta en su contra, por lo que, a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera su informe ante este Instituto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de
México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

V. Informe del sujeto obligado. El 14 de septiembre de 2023, este Instituto recibió, a través de la unidad de correspondencia, el oficio número ISCDF-9P.UT.9.3-2023/557 de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por su Responsable de la Unidad de Transparencia y el oficio ISCDF/DG/CAF/0848/2023 de misma fecha, por el cual rindió el informe en relación con la denuncia interpuesta en su contra.

VI. Dictámen. El 22 de septiembre de 2023, se recibió el oficio **MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/430/2023** de fecha 21 de septiembre del mismo año, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución, el cual se acompaña a la presente resolución.

VII. Cierre. El 29 de septiembre de 2023, la Comisionada Ponente acordó la recepción de las documentales referidas en los antecedentes V y VI de la presente resolución, de manera que se tuvo por rendido el informe requerido al sujeto obligado y el dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, la Comisionada Ponente acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de
México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la *Ley de Transparencia*, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior*.

SEGUNDA. Procedencia. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia*, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

[...]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante y del sujeto obligado.

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia.

Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la *Ley de Transparencia* en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma ***Ley de Transparencia***, en sus artículos del **113** al **147**.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de
México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones**, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló en su denuncia que el sujeto obligado no tiene publicada la información del Personal Contratado por Honorarios; relativas al artículo 121, fracción XII del ejercicio 2023.

Al respecto el artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, en su fracción XVIII dispone lo siguiente:

*“ **Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

[...]

Así, es posible establecer que la persona denunciante interpuso su queja en torno al probable incumplimiento de parte del sujeto obligado a una obligación de transparencia que es común para todos los sujetos obligados, es decir, mantener disponible para su consulta pública la información vigente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

Por su parte, el sujeto obligado remito su informe justificado a través del oficio **ISCDF/DG/CAF/0848/2023** de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por la Unidad de Transparencia, señalo que ha cumplido con la obligación de publicar sus obligaciones de transparencia en su portal, así como en la PNT, asimismo anexa comprobantes de la carga de la información.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

- A. ¿Existe un incumplimiento de parte del sujeto obligado a la obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción XII de la **Ley de Transparencia** respecto al ejercicio 2023?

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.

Una vez señalado los antecedentes de la presente denuncia, es preciso aclara que, del análisis de la misma, se observa que la descripción realizada por la persona denunciante señala que no se encuentra actualizada la información relativa al personal contratado por honorarios, misma que hacer referencia al artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia.

Por lo que, de conformidad con lo previamente señalado, el estudio de esta resolución se realizara de acuerdo al precepto normativo señalado, no obstante, se advierte que si la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de
México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

persona denunciante no está conforme con lo resuelto, se dejan a salvo sus derechos para poder interponer de nueva cuenta una denuncia.

En relación con el artículo 121, fracción XII de la *Ley de Transparencia*, los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en adelante, los *Lineamientos*, disponen que los sujetos obligados deben actualizar la información de manera trimestral y tener la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por lo tanto, este Instituto procedió a realizar un estudio de la información que el sujeto obligado mantiene publicada respecto a las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* tanto en su portal en internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). De tal forma, fue posible localizar lo siguiente:

- **Análisis de información publicada por el sujeto obligado en su portal en Internet:**

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-para-la-seguridad-de-las-construcciones-en-el-distrito-federal/articulo/121>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 141

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción: I, 00, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,

De la verificación realizada al portal de Transparencia del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal**, fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se advierte que, de conformidad con los Lineamientos, cumple con la publicación de la información en los formatos previstos en la normatividad en su portal de Internet.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

XII.
Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Artículo 121 Fracción XII Ejercicio 2018

Artículo 121 Fracción XII T01-2023

Artículo 121 Fracción XII T02-2023

- **Primer Trimestre 2023**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

TITULO			NOMBRE CORTO			
Personal contratado por honorarios			A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios			Los sujetos obligados publicarán informa
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada
2023	01/01/2023	31/03/2023	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios		1211 JORGE	OLIVOS
2023	01/01/2023	31/03/2023	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios		1211 JOSE ARTURO	AVENDAÑO
2023	01/01/2023	31/03/2023	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios		1211 DALIA ADRIANA	DIAZ
2023	01/01/2023	31/03/2023	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios		1211 JUAN RAMON	ZAMORATEGUI

- **Segundo Trimestre 2023**

TITULO			NOMBRE CORTO			
Personal contratado por honorarios			A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios			Los sujetos oblig
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios		1211 JORGE	OLIVOS
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios		1211 JOSE ARTURO	AVENDAÑO
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios		1211 DALIA ADRIANA	DIAZ
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios		1211 JUAN RAMON	ZAMORATEGUI
2023	01/04/2023	30/06/2023	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios		1211 JULIO CESAR	MANZANO

De la verificación realizada se desprendió que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones publica la información al segundo trimestre ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos. Cabe mencionar que, **la información correspondiente al 3er trimestre 2023 todavía está en curso y la carga se realiza en los siguientes 30 días al concluir éste.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). [Se reproduce la captura de pantalla]



Fecha de publicación	Fecha de actualización	Fecha de vencimiento	Valor	Moneda	Estado	Acciones
2023-08-01	2023-08-01	2023-08-01	1000000.00	MXN	Publicado	[Iconos]
2023-08-01	2023-08-01	2023-08-01	1000000.00	MXN	Publicado	[Iconos]
2023-08-01	2023-08-01	2023-08-01	1000000.00	MXN	Publicado	[Iconos]
2023-08-01	2023-08-01	2023-08-01	1000000.00	MXN	Publicado	[Iconos]
2023-08-01	2023-08-01	2023-08-01	1000000.00	MXN	Publicado	[Iconos]
2023-08-01	2023-08-01	2023-08-01	1000000.00	MXN	Publicado	[Iconos]
2023-08-01	2023-08-01	2023-08-01	1000000.00	MXN	Publicado	[Iconos]
2023-08-01	2023-08-01	2023-08-01	1000000.00	MXN	Publicado	[Iconos]
2023-08-01	2023-08-01	2023-08-01	1000000.00	MXN	Publicado	[Iconos]
2023-08-01	2023-08-01	2023-08-01	1000000.00	MXN	Publicado	[Iconos]

Por lo anterior, se determina que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones **cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XII**, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de sus obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, a partir del análisis realizado, este Instituto acredita que el sujeto obligado **cumple** con la obligación de transparencia que refiere el artículo 121, fracción XII de la Ley

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de
México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

de Transparencia, toda vez que tiene pública la información actualizada y vigente cargada tanto en su portal en internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, este Instituto considera que la denuncia interpuesta en contra del sujeto obligado resulta **infundada**.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/430/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023 se presenta en el mismo sentido que el análisis que realiza esta ponencia y determina que el sujeto obligado **cumple** con las obligaciones de transparencia por las que fue denunciado. Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó **infundada la denuncia** interpuesta en contra del sujeto obligado. Asimismo, se deja a salvo los derechos de la persona denunciante.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en la sustanciación de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de
México.

Expediente: INFOCDMX/DLT.108/2023

CUARTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, el denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo indirecto, en los términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Con la finalidad de informar a toda persona sobre cómo denunciar vacíos de información en la publicación de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados, se pone a disposición una guía que, de manera muy clara y sencilla, explica el procedimiento para interponer una Denuncia aplicable a los sujetos obligados, misma que puede visualizar en el siguiente enlace:

https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC_Version-electronica.pdf

SEXTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV